



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/46/670
22 de noviembre de 1991

ORIGINAL: ESPAÑOL

Cuadragésimo sexto período de sesiones
Tema 57 del programa

**PREVENCION DE UNA CARRERA DE ARMAMENTOS EN EL
ESPACIO ULTRATERRESTRE**

Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Pablo Emilio SADER (Uruguay)

I. INTRODUCCION

1. El tema titulado "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre" se incluyó en el programa provisional del cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con lo dispuesto en la resolución 45/55 A de la Asamblea, de 4 de diciembre de 1991.
2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.
3. En su segunda sesión, celebrada el 10 de octubre de 1991, la Primera Comisión decidió celebrar un debate general sobre los temas relativos al desarme que le habían sido asignados, a saber, los temas 47 a 65. Las deliberaciones sobre dichos temas tuvieron lugar en las sesiones tercera a 24a., celebradas del 14 al 30 de octubre (véanse A/C.1/46/PV.3 a 24). El examen de dichos temas y la aprobación de proyectos de resolución al respecto tuvieron lugar en las sesiones 25a. a 37a., celebradas del 4 al 15 de noviembre (véanse A/C.1/46/PV.25 a 37).
4. En relación con el tema 57, la Primera Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Informe de la Conferencia de Desarme 1/;

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/46/27).

- b) Carta de fecha 23 de septiembre de 1991 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas (A/46/493).

II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCION A/C.1/46/L.25

5. El 1° de noviembre de 1991, Argentina, Brasil, China, Egipto, Etiopía, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Jordania, México, Myanmar, Nigeria, Perú, Sri Lanka, Suecia, Venezuela, Viet Nam y Yugoslavia presentaron un proyecto de resolución titulado "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre" (A/C.1/46/L.25); posteriormente se sumaron a los patrocinadores Afganistán, Argelia, Bolivia, Costa Rica, la India, la República Democrática Popular Lao y Ucrania. El proyecto de resolución fue presentado por el representante de Egipto en la 31a. sesión, celebrada el 7 de noviembre.

6. En su 34a. sesión, celebrada el 12 de noviembre, la Comisión procedió a votar sobre el proyecto de resolución A/C.1/46/L.25 de la siguiente manera 2/:

a) El párrafo 9 de la parte dispositiva se aprobó en votación registrada, por 107 votos contra 1 y 26 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Estonia, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Ucrania, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zimbabwe.

2/ Las delegaciones de Rwanda y el Zaire señalaron posteriormente, que habían tenido la intención de votar a favor del párrafo 9 de la parte dispositiva y del proyecto de resolución en su totalidad.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Albania, Alemania, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Líbano, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Turquía.

b) El proyecto de resolución A/C.1/46/L.25 en su totalidad se aprobó, en votación registrada, por 135 votos contra ninguno y 1 abstención (véase el párrafo 7). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Estonia, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Centroafricana, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zimbawe.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Estados Unidos de América.

III. RECOMENDACION DE LA PRIMERA COMISION

7. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Prevención de una carrera de armamento:
en el espacio ultraterrestre

La Asamblea General,

Reconociendo el interés común de toda la humanidad en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Reafirmando la determinación de todos los Estados de que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, tengan fines pacíficos, se realicen en beneficio e interés de todos los países, independientemente de su grado de desarrollo económico o científico, y sean de la incumbencia de toda la humanidad,

Reafirmando también las disposiciones de los artículos III y IV del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes 3/,

Recordando la obligación de todos los Estados de observar las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas en lo que respecta a la amenaza o al uso de la fuerza en sus relaciones internacionales, incluso en sus actividades espaciales,

Reafirmando además el párrafo 80 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 4/, en el que se declara que, para evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, deberían adoptarse nuevas medidas y celebrarse negociaciones internacionales apropiadas en consonancia con el espíritu del Tratado,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión y la Declaración aprobada por la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989 5/, y tomando nota de las propuestas presentadas a la

3/ Resolución 2222 (XXI), anexo.

4/ Resolución S-10/2.

5/ Véase A/44/551-S/20870, anexo.

Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones y en sus períodos ordinarios de sesiones, así como de las recomendaciones hechas a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a la Conferencia de Desarme,

Reconociendo el grave peligro que para la paz y la seguridad internacionales tiene una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, así como los acontecimientos que contribuyen a ella,

Poniendo de relieve la importancia suprema del cumplimiento estricto de los acuerdos existentes sobre limitación de armamentos y sobre desarme relativos al espacio ultraterrestre, incluidos los acuerdos bilaterales, y del régimen jurídico vigente respecto de la utilización del espacio ultraterrestre,

Considerando asimismo que la amplia participación en el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre podría contribuir a realzar su efectividad,

Observando que han continuado desde 1975 las negociaciones bilaterales entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas con el objetivo declarado de elaborar acuerdos efectivos encaminados, entre otras cosas, a prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Acogiendo con satisfacción el restablecimiento del Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en el período de sesiones de 1991 de la Conferencia de Desarme, en ejercicio de las responsabilidades de negociación de este órgano multilateral único de negociación sobre el desarme, con el propósito de seguir examinando y definiendo, mediante su consideración pormenorizada y general, cuestiones pertinentes a la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Observando también de que el Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, teniendo en cuenta sus esfuerzos anteriores desde su creación en 1985 y con el propósito de mejorar su funcionamiento en términos cualitativos, ha continuado examinando y definiendo diversas cuestiones, acuerdos en vigor y propuestas existentes, así como iniciativas futuras en relación con la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre ^{6/}, y que ello contribuyó a una mejor comprensión de diversos problemas y a una percepción más clara de las distintas posiciones,

6/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/46/27), párr. 91.

Poniendo de relieve el carácter mutuamente complementario de los esfuerzos bilaterales y multilaterales encaminados a la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y en la esperanza de que esos esfuerzos produzcan resultados concretos lo más pronto posible,

Convencida de que deben examinarse nuevas medidas encaminadas a establecer acuerdos bilaterales y multilaterales eficaces y verificables con miras a evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Recordando en este contexto su resolución 45/55 B, de 4 de diciembre de 1990, en la que, entre otras cosas, reafirmó la importancia de las medidas de fomento de la confianza como medio para garantizar el logro del objetivo de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

1. Reafirma la importancia y urgencia de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y de que todos los Estados estén dispuestos a contribuir al logro de este objetivo común, de conformidad con l. s disposiciones del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes;

2. Reafirma su reconocimiento, conforme lo establecido en el informe del Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, de que el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre no es de por sí suficiente para garantizar la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, ese régimen jurídico desempeña una función importante en la prevención de una carrera de armamentos en ese medio, es necesario consolidar y reforzar ese régimen y realzar su eficacia, y es importante acatar estrictamente los acuerdos bilaterales y multilaterales vigentes 7/;

3. Pone de relieve la necesidad de adoptar nuevas medidas con disposiciones adecuadas y efectivas para la verificación con el fin de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

4. Exhorta a todos los Estados, en particular a los que tienen programas espaciales importantes, a que contribuyan activamente al logro del objetivo de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, y a que se abstengan de adoptar medidas contrarias a dicho objetivo y a los tratados pertinentes en vigor con el fin de mantener la paz y la seguridad internacionales y promover la cooperación internacional;

7/ Ibid., párrafo 60 del texto citado.

5. Reitera que la Conferencia de Desarme, como único foro multilateral de negociación sobre el desarme, tiene un papel primordial que desempeñar en la negociación de uno o varios acuerdos multilaterales, según proceda, sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

6. Pide a la Conferencia de Desarme que examine con carácter prioritario la cuestión de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

7. Pide también a la Conferencia de Desarme que intensifique su examen de la cuestión de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos, aprovechando las esferas de convergencia y teniendo en cuenta las propuestas e iniciativas pertinentes, incluidas las presentadas al Comité ad hoc en el período de sesiones de 1991 de la Conferencia y a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

8. Reconoce a este respecto la pertinencia de considerar medidas de fomento de la confianza y de una mayor transparencia y apertura en la cuestión del espacio, tal como se afirma en el informe del Comité ad hoc;

9. Pide además a la Conferencia de Desarme que vuelva a establecer un Comité ad hoc con un mandato adecuado al comienzo de su período de sesiones de 1992 y que continúe aprovechando las esferas de convergencia con miras a emprender negociaciones para concertar uno o varios acuerdos, según proceda, para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

10. Insta a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que prosigan intensamente sus negociaciones bilaterales en un espíritu constructivo con miras a llegar cuanto antes a un acuerdo para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y a que informen periódicamente a la Conferencia de Desarme sobre la marcha de sus reuniones bilaterales a fin de facilitar la labor de la Conferencia;

11. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre".